

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda, para proveer.
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022.
El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 729

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación: **760013103018-2022-00244-00**
Demandante: **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**
Demandado: **DIDIER BALDER ALOMIA ALOMIA**

Revisada la demanda presentada por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, para adelantar acción Ejecutivo Singular contra DIDIER BALDER ALOMIA ALOMIA, se observa de las pretensiones de la demanda, además de los capitales adeudados, el cobro de intereses moratorios por lo que se pretende definir la cuantía, por lo que se hace necesario que se aporte las respectivas liquidaciones de los mismos, con el fin de determinar, a su vez, la competencia de este despacho para conocer el asunto.

Luego, de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 ibidem, se inadmitirá la demanda, para que se subsanen los defectos señalados, dentro del término de cinco (05) días.

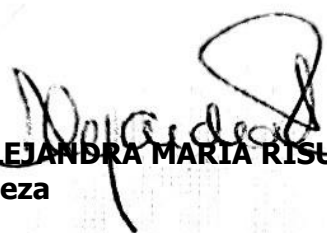
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda presentada por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, para adelantar acción Ejecutivo Singular, contra **DIDIER BALDER ALOMIA ALOMIA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ
Jueza